



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	JK SOLUTIONS MOVIL
Demandado	FEMTELCO S.A.
Radicado No.	05001 31 03 020 2020 00151 00
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

1. Aclarará si JK SOLUTIONS MOVIL es una persona jurídica o establecimiento de comercio y en uno u otro caso, aportará el certificado de existencia y representación legal o el certificado mercantil correspondiente.
2. Allegará el certificado de existencia y representación legal del FONDO DE EMPLEADOS DE EMTELCO S.A.
3. Aclarará los hechos 8° y 9° de la demanda, toda vez que la suma de dinero indicada en el hecho 9° no concuerda con el cálculo de los valores narrados en el hecho 8°.
4. Aclarará la pretensión 1° de la demanda, teniendo presente que en el hecho 10° manifiesta que la sociedad demandada suscribió “acuerdo de pago” por la suma de \$138'316.398,00.
5. Indicará en los hechos si el título ejecutivo objeto del proceso es el contrato comercial supuestamente celebrado con la demandada o el “acuerdo de pago” mencionado en el punto anterior.
6. Determinará en la pretensión 2°, si la suma de \$23.900.326 corresponde a intereses corrientes o moratorios, aclarando en los hechos y pretensiones, el capital sobre el cual fueron calculados y en el evento de que sean intereses corrientes, señalará el periodo de tiempo a que corresponden, esto es, tanto la fecha inicial como la final.
7. Indicará en las pretensiones, la fecha a partir de la cual solicita el reconocimiento de intereses moratorios, indicando en los hechos la

fecha de vencimiento de la obligación u obligaciones y la fecha en que incurrió en mora la sociedad demanda.

8. Aportará los documentos señalados en el acápite de pruebas y que no fueron allegados, entre éstos, el supuesto contrato comercial suscrito con la ejecutada.
9. La última página del escrito de demanda, en la cual se señalan las direcciones y correos electrónicos para notificación de las partes, es ilegible. Por ende, enviará el escrito mencionado, digitalizado en debida forma, al correo electrónico del juzgado.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

AA

Firmado Por:

**OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46545a1194849cc5c8320ea6e2be40c8021e6eb5a32a96d719a3887b6ed85
cb1**

Documento generado en 09/09/2020 06:11:53 p.m.